



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1696-18/19

**Honorable Cámara:**

Vuestra Comisión de Igualdad Real de Oportunidades y Trato ha considerado el expediente D-1696-18/19 Proyecto de Ley de la Dip. LILIANA DENOT, Reproducción. Modificación artículos 1 y 2 de la ley 12764, ampliando la tipificación de conductas de "acoso sexual" hacia ciudadanos., os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES:**

**PROYECTO DE LEY**  
**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE**  
**BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

"REFORMA DE LA LEY 12.764 AMPLIANDO LA TIPIFICACIÓN DE  
CONDUCTAS DE "ACOSO SEXUAL" HACIA CIUDADANOS

Artículo 1º. Modifícanse los artículos 1 y 2 de la Ley 12764, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTICULO 1º.- Todo funcionario y/o empleado de la Provincia, tiene prohibido ejercer, en el marco de su cargo, empleo o función las conductas que esta Ley tipifica como acoso sexual.**

**ARTICULO 2º.-** Se entiende por acoso sexual el accionar de los funcionarios y/o empleados públicos que valiéndose de su posesión jerárquica o de circunstancias vinculadas con su cargo, empleo o función, incurran en conductas que tengan por objeto cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado por la persona a quien va dirigido, requerimiento de favores sexuales, exhibición de imágenes, carteles o gráficos con contenido sexual explícito, comentarios con connotaciones sexuales y cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual, cuando se da una o más de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando someterse a dicha conducta se convierta de forma implícita



Ref. Expte D-1696-18/19

- o explícita en un término o condición de empleo de una persona.
- b) Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona se convierte en fundamento para la toma de decisiones en el empleo o respecto del empleo que afectan a esa persona.
  - c) Cuando esa conducta tiene el efecto o propósito de interferir de manera irrazonable con el desempeño del trabajo de esa persona o cuando crea un ambiente laboral de abuso, intimidante, hostil u ofensivo.
  - d) Cuando el sometimiento o rechazo a dicha conducta por parte de la persona fuera el fundamento para que el funcionario o empleado público, legítima o ilegítimamente, omita, se rehúse a hacer, acelere o retarde algún acto propio de su empleo, cargo o función."

**ARTICULO 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo."

#### FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión decidieron aprobar con modificaciones el presente proyecto procurando evitar redundancias en su texto.

Presidente: Dip. PATRICIA CUBRIA.....  
Vicepresidente: Dip. VANESA ZUCCARI.....  
Secretario: Dip. MARIA VALERIA ARATA.....  
Vocales  
Dip. ANAHI BILBAO.....  
Dip. MARIA JOSE TEDESCHI.....  
Dip. LUCIA PORTOS.....



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

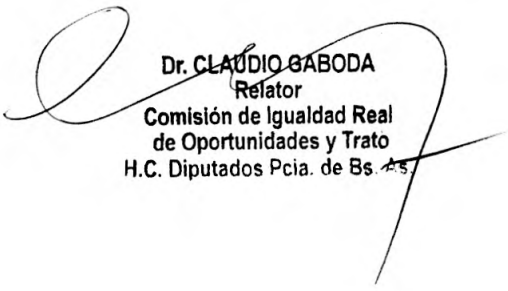


Ref. Expte D-1696-18/19

DipJOSE IGNACIO ROSSI .....

**SALA 5 DE COMISIÓN, 20 de Noviembre de 2018.-**

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 5 (cinco) diputados.

  
**Dr. CLAUDIO GABODA**  
Relator  
Comisión de Igualdad Real  
de Oportunidades y Trato  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.